

817363184001-2018-00397 LIQUIDACION SOCIEDAD ACONYUGAL

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, junio 30 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que obra dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por YARLEY VEGA ROJAS contra JAIDER CASTILLO CAMPO, el demandado anexa copia del mandamiento de pago librado en su contra por EL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Igualmente solicita:

-Oficiare al INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA y a DAVIVIENDA para que se suministre el estado de los créditos allí otorgados a YARLEY VEGA ROJAS.

-El embargo del inmueble en pleito.

En este momento hay que advertir al peticionario que, para actuar en esta clase de procesos se debe tener el derecho de postulación el cual está radicado solamente en los profesionales del derecho, así las cosas y como quiera que el peticionario no acreditó ser abogado de profesión, deberá encausar sus peticiones por intermedio de su apoderado judicial. (Abogado).

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el señor JAIDER CASTILLO CAMPO carece en este momento de apoderado judicial habrá de requerírsele por ENESIMA vez para que designe un profesional del derecho que asuma la defensa de sus intereses en el presente tramite liquidatorio.

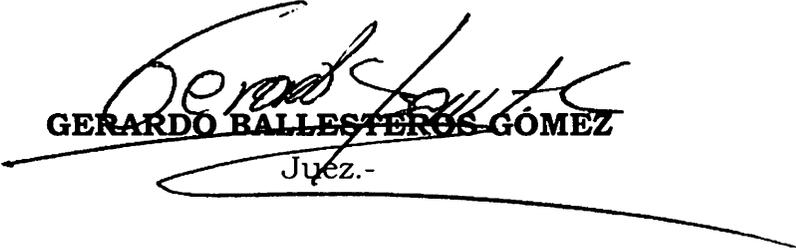
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR POR ENÉSIMA VEZ** al señor JAIDER CASTILLO CAMPO, para que designe un profesional del derecho que asuma la defensa de sus intereses en el presente tramite liquidatorio.

SEGFUNDO.- **REQUERIR** al señor JAIDER CASTILLO CAMPO, para efectos de entrar a resolver su peticiones deberá elevarlas por intermedio de su apoderado judicial. (Abogado).

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

817363184001-2019-00084 U.M.H.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, junio 30 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de UNION MARITAL DE HEHCO propuesto por LAURA VIANEY NIÑO MUÑOZ contra FRANSOLIN BARON Y/O FRANSOLIN VARON TINOCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MERARDO BARON BUITRAGO, solicita al juzgado se de impulso procesal a la presente actuación, pues desde el 24 de enero de 2021 se cumplió la carga procesal correspondiente.

Revisado el proceso se tiene:

- 1.- En auto del 01/04/2019, se admitió la presente demanda.
- 2.- El 19/05/2019, se allego Registro de defunción de MARIA ARCELINA BUITRAGO DE VARON (madre de Merardo Barón Buitrago).
- 3.- El 22/05/2022, se ordenó el emplazamiento del señor FRANSOLIN BARON.
- 4.- El 30/10/2022, se notificó el demandado FRANSOLIN VARON TINOCO por medio de su apoderado judicial.
- 5.- En memorial allegado al juzgado el 22/11/2019, el Dr. JOSE DOMIGO MORA CALDERON informa sobre el fallecimiento del señor FRANSOLIN VARON TINOCO; informando además el nombre de algunos herederos: GISELL KARINA, BENJAMIN, BLANCA ISABEL Y FRANSOLIN VARON BUITRAGO.
- 6.- El 12/02/2020, se decretó la sucesión procesal; se ordenó aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos del señor FRANSOLIN VARON TINOCO y notificarlos del auto proferido.
- 7.- El 20/02/2020, el apoderado judicial de la parte demandante informa al juzgado que tiene conocimiento sobre la existencia de otros herederos del señor FRANSOLIN VARON TINOCO como son: LUZ MARY, OLGA y ELIAS BARON BUITRAGO, y los herederos del señor JAVIER BARON BUITRAGO (fallecido).
- 8.- El 23/09/202, se designó al Dr. IVAN DARIO BERNAL GALVIS como Curador Ad Litem de los H. Indeterminados del causante MERARDO BARON BUITRAGO, y se requirió a la Registraduría Nacional del Estado civil aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos del señor FRANSOLIN VARON TINOCO, designación notificada al profesional del derecho el 15/10/2020.
- 9.- El 22/10 Y 13/11 de 2020, la Registraduría Nacional del Estado civil aportó los registros civiles de nacimiento de: BENJAMIN, FRANSOLIN, ELIAS, JAVIER, BLANCA ISABEL VARON BUITRAGO.

Así las cosas, en este momento hay que advertir a la Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO apoderada judicial de la señora LAURA VIANEY NIÑO MUÑOS que según el recuento efectuado aún no se ha cumplido a cabalidad con la carga procesal que se le exige a la parte demandante, tales como:

1.- No se han aportado los registros civiles de nacimiento de GISELL KARINA, LUZ MARY y OLGA VARON BUITRAGO.

2.- Tampoco se ha allegado, el registro civil de defunción del señor JAVIER VARON BUITRAGO, ni los registros civiles de nacimiento de sus herederos si los tiene.

3.- No se ha notificado debidamente el auto proferido el 12/02/2020 (decreto sucesión procesal) a: GISELL KARINA, BENJAMIN, BLANCA ISABEL, FRANSOLIN, LUZ MARY, OLGA, ELIAS y JAVIER VARON BUITRAGO y/o sus herederos si son fallecidos.

Por lo anteriormente expuesto, ha de REQUERIRSE a la peticionaria y apoderada de la parte demandante que debe proceder a la notificación personal del auto proferido el 12/02/2020 (decreto sucesión procesal) a los herederos del señor FRANSOLIN VARON TINOCO.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderada judicial para que:

-Aporte los registros civiles de nacimiento de GISELL KARINA, LUZ MARY y OLGA VARON BUITRAGO.

-Allegue el registro civil de defunción del señor JAVIER VARON BUITRAGO, y los registros civiles de nacimiento de sus herederos, si los tiene.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderada judicial para que proceda a notificar personalmente el auto proferido el 12/02/2020 (sucesión procesal) a los herederos del señor FRANSOLIN VARON TINOCO.

CUARTO.- **REQUERIR** a la Notaría Única de Tame, Arauca, para que **A COSTA** de la parte demandante, suministre los registros civiles de nacimiento de LUZ MARY y OLGA VARON BUITRAGO.

QUINTO.- En cuanto al registro civil de nacimiento de GISELL KARINA VARON BUITRAGO, deberá acatarse lo solicitado por la Registraduría Nacional del Estado civil en su comunicación allegada al juzgado el 13/11/2020. (Fl. 102 C. Ppal).

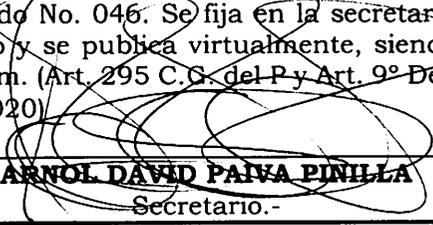
Por secretaria e inmediatamente librar los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2022-00201 EJECUTIVO ALIMENTOS – C. Principal

Al Despacho del señor juez informando que, el 16/06/2022 el Dr. JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO allegó poder otorgado por el demandado OSCAR ALBERTO GARCIA URREA. Saravena, junio 30 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 717
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe rendido dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por VIVIAN ZURIMA CALDERON PEREZ contra OSCAR ALBERTO GARCIA URRERA, habrá de reconocerse la personería jurídica para actual al profesional del derecho designado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

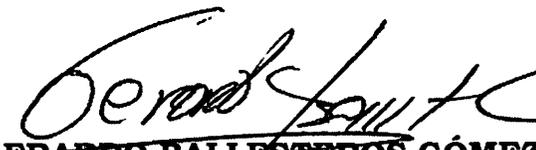
RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** al abogado JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO como apoderado judicial del demandado OSCAR ALBERTO GARCIA URREA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- El demandado OSCAR ALBERTO GARCIA URREA, queda notificado por conducta concluyente. (Art. 301 Inc. 2º, C.G.P.).

TERCERO.- **ADVERTIR** al demandado y/o a su apoderado judicial que el expediente queda a su disposición en la secretaría del juzgado a donde puede acercarse en cualquier día laboral (8:00 am a 12 m – 2:00 pm a 6:00 pm) y solicitar el préstamo del expediente para fotocopiar las piezas procesales por él requeridas.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

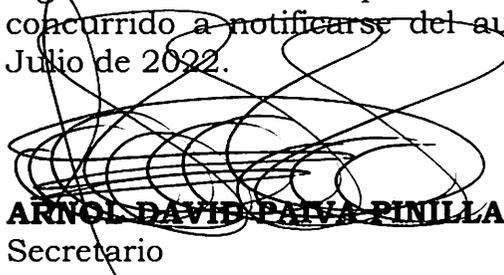
Hoy siete (7) de julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 006/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00207-2022 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al despacho del señor juez para informar que el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, venció sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda Saravena, 5 de Julio de 2022.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 702
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Julio seis (06) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD instaurada por LEONEL ACEVEDO LIZCANO contra SAFIR LEONELA YUSUNGUAIRA BOLIVAR representada legalmente por su progenitora DAMARIS ZUELEIKA BOLIVAR PIÑA y VLADIMIR YUSUNGUAIRA YANGUMA y estando vencido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia, un curador Ad-Litem para que asuma la defensa del emplazado, (art 108 Inc. Final C.G.P).

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

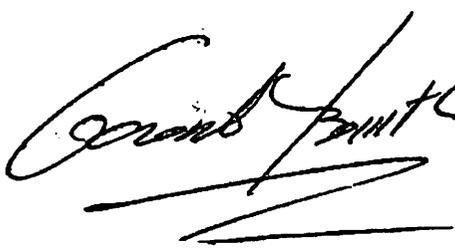
R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ, como CURADOR AD-LITEM del señor VLADIMIR YUSUNGUAIRA YANGUMA.

NOTIFICAR auto admisorio y correr traslado de la demanda.

SEGUNDO: Comuníqueseles el nombramiento en la forma prevista indicada en el art 49 del C.G.P, con las advertencias contenidas en el art 48 #7 advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad, comunicar el nombramiento al designado.

Notifíquese y Cúmplase

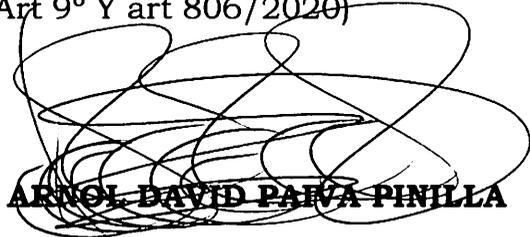


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 46 Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P y Art 9° Y art 806/2020)

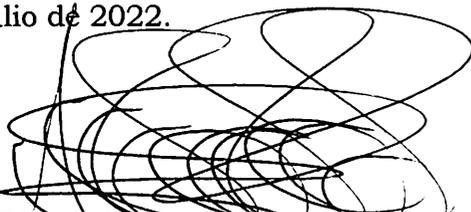


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00486-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena 5 de julio de 2022.



ARNOL DAVID PARVA PINELLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 673
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, seis (06) de Julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada **POR JAVIER QUITIAN ZAMBRANO** contra **YAQUELINE BARRERA SANTAMARIA** respecto al menor **MAGDA LIZED QUITIAN BARRERA** y allegado a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-2201000024 realizado el día 22/12/2022 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

Ahora bien, la demandada **MAGDA LIZAED QUITIAN BARRERA** en escrito separado junto con la contestación de la demanda solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentra para sumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso, siendo así el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 151 y SS del C. G. del P., y habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo peticionado, en los términos del art. 154 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-GNGCI-2201000024 realizado el día

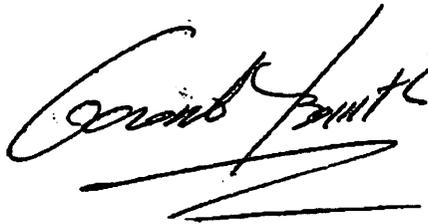
22/12/2022 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora MAGDA LIZED QUITIAN BARRERA con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la señora MAGDA LIZED QUITIAN BARRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiéndole que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

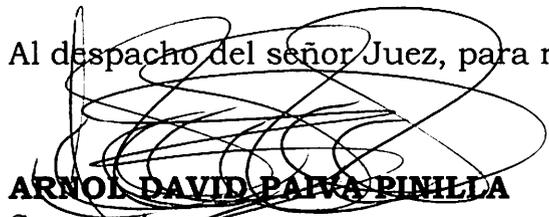
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 46 Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P y Art 9° Y art 806/2020)

ARNOLD DAVID PARRA PINILLA
Secretario

00294 - 2022 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Julio cinco (5) de 2022.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por YIDI MABETH CAMARGO MORENO, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

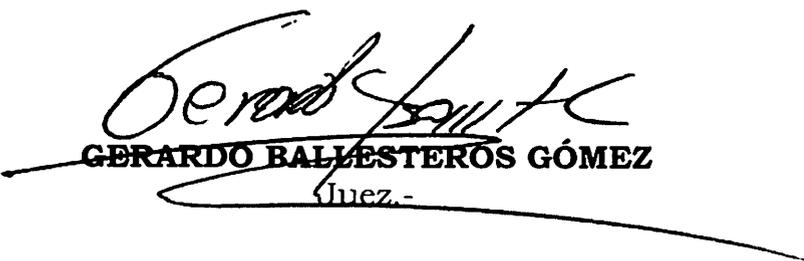
SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Municipal de Saravena, Nivel Central Bogotá y Delegados del Registrador de Arauca, para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Saravena, Delegados y Nivel Central, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando y/o enviando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTERÓS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID FAIVA PINILLA
Secretario.-

00215 - 2022 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Julio cinco (5) de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 708
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de la demandante a través de su apoderada judicial dentro del proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, propuesto por la señora FIDELINA NAVEO FUENTES, se accederá a ella, ordenando la medida provisional.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** a FIDELINA NAVEO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.512.891 de Saravena (Arauca) como GUARDADORA PROVISIONAL de los menores SAMMY ALEXANDRA ROMERO CALDERÓN y YULIAN DAVID ROMERO CALDERÓN. Désele posesión del cargo.

SEGUNDO.- **ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento del menor SAMMY ALEXANDRA ROMERO CALDERÓN y YULIAN DAVID ROMERO CALDERÓN, para lo cual se ordena expedir fotocopia auténtica de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

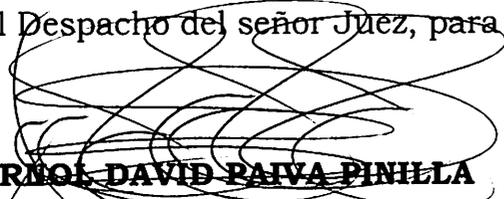
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

00281 - 2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Julio cinco (5) de 2022.


ARNEL DAVID RIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS propuesta a través de apoderado judicial por YENIFER MAYERLY VALENCIA CASTAÑEDA, MICHAEL SCHNEIDER VALENCIA CASTAÑEDA respecto de GUILLERMO LEÓN VALENCIA VILLAMIZAR, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., y ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 390 y SS del C.G.P., en concordancia con el art. 32, 38 y 54 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído al/la señor@ GUILLERMO LEÓN VALENCIA VILLAMIZAR, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y **CORRER TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) días**, entregando copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído al Ministerio Publico (Personería de Tame), **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos. (Art. 40 ley 1996 de 2019).

QUINTO.- **DECRETAR** y **PRACTICAR** VALORACIÓN DE APOYOS (Art. 11, 38 Ley 1996 de 2019), en donde se deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

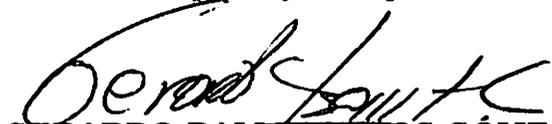
Conforme lo establece la ley 1996 de 2019 dicha valoración deberá ser prestada y efectuada por cualquiera de las siguientes entidades: Defensoría del Pueblo (Regional Arauca), Personería Municipal de Saravena, Gobernación de Arauca y/o Alcaldía Municipal de Saravena.

La Valoración de apoyos también podrá ser realizada por entes privados, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. (Art. 11 Ley 1996 de 2019).

Por secretaría librar los oficios a que haya lugar, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y responsabilidad gestionar la entrega de dichas comunicaciones en la oficina de su destino.

Adviértase al/l@s demandante/s que deberán presentar a GUILLERMO LEÓN VALENCIA VILLAMIZAR ante la entidad que disponga prestar el servicio, el día y hora que señalen para la valoración correspondiente.

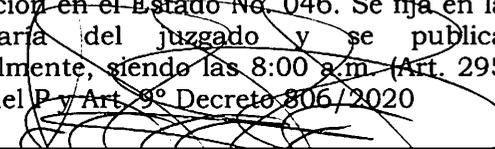
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00288 - 2022 MUERTE PRESUNTA.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Julio cinco (5) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 710
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO- propuesta por MARIA DEL CARMEN CAMARGO HIGUERA respecto del señor JESUS MANUEL BARROSO VELENCIA, observa el juzgado lo siguiente:

La parte demandante debe relacionar el nombre, de los testigos con los cuales demuestre los supuestos fácticos en los cuales fundamente las pretensiones de la muerte presunta.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

SEGUNDO.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, debiéndose allegar la demanda en un solo cuerpo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Núm. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 6 Inciso 4 y art. 8 Inciso 1, Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO.- **RECONOCER** al abogado JEISSON DAVID CAICEDO CAMARGO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del Pú Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-